

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 218  
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION EN LA CALLE RIO GRANDE ESQUINA CALLE HENNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El próximo 6 de mayo de 2006 en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, la Comunidad Shangai estará celebrando una actividad de confraternización familiar, en la Calle Río Grande, esquina Calle Henna del sector de Villa Palmeras en Santurce;

**POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización y disfrute entre los residentes de la Comunidad. En la misma habrá música y bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la prohibición de ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,  
**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de confraternización de la comunidad Shangai, a celebrarse el próximo 6 de mayo de 2006, en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 6 de mayo de 2006 de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, de acuerdo a los parámetros antes descritos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE